jlcf

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00354-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 05 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	**76001-31-05-005-2022-00354-00**
DEMANDANTE	**MARIA EUGENIA PRADILLA ROSERO**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2245

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2339 de fecha 22/08/2022 notificado en Estado del día 24 de agosto del presente año, que se **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, y como quiera que la entidad demandada mediante acto administrativo reconoció y pago a favor de la señora MARIA EDILIA AUCENON VALENCIA y BRYAN ECHEVERRY AUCENON la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente e hijo del causante WILLIAM ECHEVERRY MONTAÑO siendo esa prestación económica la reclamada por la aquí demandante, se hace necesario su vinculación al presente proceso, en calidad de litisconsortes necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T., de la S.S.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA EUGENIA PRADILLA ROSERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la señora señora **MARIA EDILIA AUCENON VALENCIA** y **BRYAN ECHEVERRY AUCENON** quienes ostentan la calidad de compañera permanente e hijo del causante WILLIAM ECHEVERRY MONTAÑO .

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS**, **quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor WILLIAM ECHEVERRY MONTAÑO** quien se identificò en vida con la cèdula de ciudadanía No. 16.632.439. El cual deberà ser aportado en un solo PDF.

CUARTO: NOTIFICAR de esta providencia a los integrados como litisconsorte necesario, tal y como se ordena en los artìculos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el tèrmino de diez (10) dìas, entregàndole para tal fin copia del lìbelo.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

SEXTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **JUAN DAVID GARCIA VASQUEZ** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 346750 del C. S. de la J.

OCTAVO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38f548d1eeed74b5424e66d847f592992d70d4f3eda8cda6e9da05c7d4fa1b2**

Documento generado en 05/09/2022 11:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica